



INSTRUCCIÓN 2/16 UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS LEXNET EN LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA COMO VIA DE COMUNICACIONES CON ABOGADOS Y GRADUADOS SOCIALES.

I

Previamente a ésta, se han dictado varias instrucciones para la implantación del sistema de notificaciones telemáticas Lexnet en todos Juzgados de la Comunidad Valenciana, en ejecución colaborativa del plan de implantación de Lexnet adoptado por la Consellería de Justicia e impulsado por el Ministerio de Justicia.

En las citadas Instrucciones se establecía, entre otras cuestiones sucintamente que:

1. *La utilización del sistema de comunicaciones Lexnet será obligatoria en las oficinas judiciales de los juzgados de [...] por los Ilustres Secretarios Judiciales y el resto del personal dependiente de los mismos.*
2. *Se comenzará con una fase previa de implantación a modo de prueba, que comenzará el día [...], en el que coexistirán en paralelo y en pruebas, aun en entorno real, las notificaciones en papel y las realizadas por vía lexnet.*
3. *Mientras que dure este período de pruebas, y dado que el sistema está en fase de implantación, y por tanto, se considera una mera prueba de funcionamiento, exclusivamente tendrá virtualidad procesal las notificaciones practicadas en papel por la vía ordinaria. A las comunicaciones que se efectúen vía lexnet no se les dará consecuencia jurídica procesal alguna.*
4. *Precisamente al tratarse de un período de pruebas, y para la mejor coordinación con los Colegios de Procuradores de la Comunidad Valenciana, y con el fin de poder verificar los posibles errores que se puedan cometer, y aplicar la solución oportuna, las oficinas judiciales de los juzgados de [...], durante este período de pruebas no remitirán notificaciones vía lexnet más allá de las 15:00h*
5. *Los Ilustres. Secretarios Judiciales de los juzgados de [...] ejerciendo las funciones que les son propias, organizarán el funcionamiento de las oficinas a su cargo dictando al efecto las instrucciones oportunas al personal bajo su dependencia, para el correcto funcionamiento e implantación de la nueva aplicación, y cuidarán que todo el personal haga uso de la misma correctamente.*
6. *Con el fin de mantener las bases de datos de profesionales debidamente actualizadas, depuradas ya por las unidades informáticas correspondientes de la Comunidad conforme a los listados oficiales remitidos por los Colegios profesionales, y en evitación de que en el registro de nuevos profesionales de Colegios radicados en la Comunidad o fuera de ella, se produzcan duplicidades o erróneos registros, se ha deshabilitado la opción de "registro de profesionales" a los usuarios de los juzgados, y se ha centralizado dicha tarea en el servicio de registro y reparto. Por las oficinas judiciales de los Juzgados de [...], de ser preciso el registro de un nuevo profesional en alguno de sus procedimientos, y no estando este en la lista del desplegable informático correspondiente, se solicitará su registro como nuevo, por el medio que se determine, al servicio de registro y reparto de la ciudad de la justicia.*
7. *Para la finalización del período de pruebas y el comienzo en real y como exclusivo, del sistema de comunicaciones lexnet, se dictará nueva instrucción comprensiva de las normas que rijan las cuestiones procesales u organizativas que se considere convenientes y las que haya resultado que se consideran aconsejables mientras se ha desarrollado el período de pruebas, con el fin de establecer un sistema de organización y funcionamiento homogéneo y efectivo.*



II

Durante el tiempo que ha transcurrido desde el inicio de la fase de implantación del sistema, se han sucedido las reuniones de seguimiento en sede de la Consellería de Justicia, en las que se han puesto de manifiesto las incidencias producidas y de las que se ha tomado por mí directa noticia de los Srs. Letrados de la Administración de Justicia, y se ha procurado la solución oportuna por parte de las Administraciones competentes.

Superadas las fases de doble vía, se dio paso a la plena y exclusiva utilización, sin que desde entonces, y transcurridos ya varios años, se hayan producido situaciones inconvenientes de relevancia.

Por la Consellería de Justicia se ha desarrollado una experiencia piloto de notificaciones Lexnet en el Juzgado de lo social 3 de los de Valencia especializado en ejecutorias, con inicio el 18 de enero de 2016. Ya en esta fase de extensión a otros profesionales, como la que nos encontramos ahora, y no solo Procuradores, el sistema está ya suficientemente testado y es suficientemente conocido y utilizado en los órganos judiciales, como para poderse considerar que esta nueva fase de extensión no exige más que la inclusión de dichos nuevos colectivos de profesionales. Pero esta consideración lo es solo afectante al personal funcionario, no a los profesionales afectados, por lo que se considera que si que precisa de una nueva fase de doble vía previa en lo que afecta precisamente a los profesionales a los que se extiende, pues su pertenencia a otros colectivos no familiarizados con la aplicación y su organización exige dicha cautela. Es por tanto necesario el reinicio de la misma con doble vía, pudiéndose tras ello, y mediante nueva instrucción que se dictara una vez testado y comprobado el correcto devenir de su utilización, pasar a su uso exclusivo. Siquiera sea con estos solos concretos nuevos destinatarios.

III

Finalmente, como se dijo, se realizó la implantación definitiva y exclusiva del sistema, sin perjuicio de que haya casos en los que dependiendo del devenir procesal, la impresión de los acuses de recibo de las notificaciones telemáticas se haga precisa y se pueda obtener de forma sencilla y eficaz, mediante la generación de una consulta de las realizadas en una fecha o rango de fechas y la generación de la operación por lotes, evitando el principal inconveniente que se había planteado que era el tiempo que se precisaba en hacerlo de forma individualizada, permitiendo así dar cumplimiento a la obligación de dejar constancia en los autos de todos los actos y actuaciones con trascendencia procesal y las adaptaciones efectuadas en la misma para adecuarse lo mejor posible al sistema lexnet, esperando que el mismo funcione con la mínima normalidad como para ser utilizado procesalmente como vía exclusiva de comunicaciones y notificaciones, y así concluyéndose con la necesidad de finalizar la fase de prueba y pasar a utilizar el sistema Lexnet como único medio de verificar notificaciones, en busca de la eliminación de los documentos papel en los juzgados.

IV

En instrucciones anteriores, se entendió que el sistema de notificaciones Lexnet no varía la forma de contabilizar los plazos de las notificaciones, pues las mismas se entienden efectuadas como las realizadas por papel. Con ello, la recepción física en el servicio del Colegio de Procuradores, se sustituiría por la recepción efectuada en el buzón virtual del sistema, y así, se entienden realizadas las comunicaciones procesales al día siguiente, conforme marca el art. 151 de la LEC.



Igualmente se concretó que el sistema más adecuado a las peculiaridades de los juzgados, para la remisión de los documentos que han de serlo en papel por no ser y siempre que sea así, informáticamente posible su remisión junto a la notificación Lexnet, por lo que se optó por el sistema de remisión que hasta entonces se utilizaba, esto es, a los servicios organizados por los Colegios de Procuradores.

En esta nueva fase de extensión a otros profesionales, esencialmente abogados y graduados sociales, la legislación establece que debe afectar a los procedimientos iniciados a partir del 1 de enero de 2016.

V

Por otra parte, y hasta en tanto los sistemas de gestión procesal incorporen sistemas de seguridad y autenticación informática-electrónica suficientes como para, - y conforme a la legislación orgánica (LOPJ, art. 230) y procesal,- permitir la existencia autónoma de un proceso documentado electrónicamente, y accesible a todas las unidades competentes para la tramitación del proceso judicial, que habilite la no impresión de los acuses de recibo, estos de tener que hacerse y solo en ese supuesto, habían de ser unidos físicamente a los expedientes judiciales.

FUNDAMENTACION JURIDICA

Es aplicable al objeto de la presente Instrucción, además de las citadas en le Instrucciones que se dan por reproducidas:

1. Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:

Artículo 151 Tiempo de la comunicación

1. Todas las resoluciones dictadas por los Tribunales o Secretarios Judiciales se notificarán en el plazo máximo de tres días desde su fecha o publicación.
2. Los actos de comunicación al Ministerio Fiscal, a la Abogacía del Estado, a los Letrados de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas, o del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, de las demás Administraciones públicas de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales, así como los que se practiquen a través de los servicios de notificaciones organizados por los Colegios de Procuradores, se tendrán por realizados el día siguiente hábil a la fecha de recepción que conste en la diligencia o en el resguardo acreditativo de su recepción cuando el acto de comunicación se haya efectuado por los medios y con los requisitos que establece el artículo 162. Cuando el acto de comunicación fuera remitido con posterioridad a las 15:00 horas, se tendrá por recibido al día siguiente hábil.
3. Cuando la entrega de algún documento o despacho que deba acompañarse al acto de comunicación tenga lugar en fecha posterior a la recepción del acto de comunicación, éste se tendrá por realizado cuando conste efectuada la entrega del documento, siempre que los efectos derivados de la comunicación estén vinculados al documento.

Artículo 162 Actos de comunicación por medios electrónicos, informáticos y similares

1. Cuando las oficinas judiciales y las partes o los destinatarios de los actos de comunicación estén obligados a enviarlos y recibirlos por medios electrónicos, telemáticos, infotelecomunicaciones o de otra clase semejante, que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos, de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y de su contenido y quede constancia fehaciente de la remisión y



recepción íntegras y del momento en que se hicieron, o cuando los destinatarios opten por estos medios, los actos de comunicación se efectuarán por aquellos, con el resguardo acreditativo de su recepción que proceda.

Los profesionales y destinatarios obligados a utilizar estos medios, así como los que opten por los mismos, deberán comunicar a las oficinas judiciales el hecho de disponer de los medios antes indicados y la dirección electrónica habilitada a tal efecto.

Asimismo se constituirá en el Ministerio de Justicia un registro accesible electrónicamente de los medios indicados y las direcciones correspondientes a los organismos públicos y profesionales obligados a su utilización.

2. En cualquiera de los supuestos a los que se refiere este artículo, cuando constando la correcta remisión del acto de comunicación por dichos medios técnicos, salvo los practicados a través de los servicios de notificaciones organizados por los Colegios de Procuradores, transcurrieran tres días sin que el destinatario acceda a su contenido, se entenderá que la comunicación ha sido efectuada legalmente desplegando plenamente sus efectos.

Se exceptuarán aquellos supuestos en los que el destinatario justifique la falta de acceso al sistema de notificaciones durante ese periodo. Si la falta de acceso se debiera a causas técnicas y éstas persistiesen en el momento de ponerlas en conocimiento, el acto de comunicación se practicará mediante entrega de copia de la resolución. En cualquier caso, la notificación se entenderá válidamente recibida en el momento en que conste la posibilidad de acceso al sistema. No obstante, caso de producirse el acceso transcurrido dicho plazo pero antes de efectuada la comunicación mediante entrega, se entenderá válidamente realizada la comunicación en la fecha que conste en el resguardo acreditativo de su recepción.

No se practicarán actos de comunicación a los profesionales por vía electrónica durante los días del mes de agosto, salvo que sean hábiles para las actuaciones que corresponda.

3. Cuando la autenticidad de resoluciones, documentos, dictámenes o informes presentados o transmitidos por los medios a que se refiere el apartado anterior sólo pudiera ser reconocida o verificada mediante su examen directo o por otros procedimientos, podrán, no obstante, ser presentados en soporte electrónico mediante imágenes digitalizadas de los mismos, en la forma prevista en los artículos 267 y 268 de esta Ley, si bien, en caso de que alguna de las partes, el tribunal en los procesos de familia, incapacidad o filiación, o el Ministerio Fiscal, así lo solicitasen, habrán de aportarse aquéllos en su soporte papel original, en el plazo o momento procesal que a tal efecto se señale.

2. R.D. 1608/2005, de 30 de diciembre:

Artículo 8 a) Será competencia de los Secretarios judiciales la organización, gestión, inspección y dirección del personal en aspectos técnicos procesales (...). A este fin, deberán ordenar la actividad del personal e impartir las órdenes e instrucciones que estimen pertinentes en el ejercicio de esta función...

Artículo 18: Las competencias que ejercerán los Secretarios Coordinadores Provinciales (...) serán las siguientes:

a) Dictar instrucciones de servicio a los Secretarios Judiciales de su ámbito territorial para el adecuado funcionamiento de los servicios que tienen encomendados.

e) Organizar y distribuir el trabajo (...) de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia (...) sin perjuicio de las facultades que corresponden (...) al Secretario judicial de las Unidades respecto de los funcionarios adscritos funcionalmente a las mismas.

3. Recientemente se ha dictado el **Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET**. En el



mismo se reitera los dictados de la Ley estableciendo en su artículo 5 la llamada Obligatoriedad para los profesionales de la justicia y los órganos y oficinas judiciales y fiscales.

Se dice: “1. Todos los Abogados, Procuradores, Graduados Sociales, Abogados del Estado, Letrados de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas y del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, de las demás Administraciones Públicas, de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales, así como los Colegios de Procuradores y administradores concursales tienen la obligación de utilizar los sistemas electrónicos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y para la recepción de actos de comunicación.

2. Asimismo, los sistemas electrónicos de información y comunicación, al igual que el resto de sistemas informáticos puestos al servicio de la Administración de Justicia, deben ser usados obligatoriamente para el desempeño de su actividad por todos los integrantes de los órganos y oficinas judiciales y fiscales”

En su artículo 11. Comunicaciones y notificaciones por canales electrónicos. Determina que: “2. Será de aplicación a los actos de comunicación realizados a través de la sede judicial electrónica lo dispuesto en el **artículo 162.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.**”

Dicho precepto de la LEC establece que: “2. En cualquiera de los supuestos a los que se refiere este artículo, cuando constando la correcta remisión del acto de comunicación por dichos medios técnicos, salvo los practicados a través de los servicios de notificaciones organizados por los Colegios de Procuradores, **transcurrieran tres días sin que el destinatario acceda a su contenido, se entenderá que la comunicación ha sido efectuada legalmente desplegando plenamente sus efectos.**

Se exceptuarán aquellos supuestos en los que el destinatario justifique la falta de acceso al sistema de notificaciones durante ese periodo. Si la falta de acceso se debiera a causas técnicas y éstas persistiesen en el momento de ponerlas en conocimiento, el acto de comunicación se practicará mediante entrega de copia de la resolución. En cualquier caso, la notificación se entenderá válidamente recibida en el momento en que conste la posibilidad de acceso al sistema. No obstante, caso de producirse el acceso transcurrido dicho plazo pero antes de efectuada la comunicación mediante entrega, se entenderá válidamente realizada la comunicación en la fecha que conste en el resguardo acreditativo de su recepción.

No se practicarán actos de comunicación a los profesionales por vía electrónica durante los días del mes de agosto, salvo que sean hábiles para las actuaciones que corresponda.”

4. Instrucción 2/2003, de 26 de febrero, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre Código de Conducta para usuarios de equipos y sistemas informáticos al servicio de la Administración de Justicia:

6.5.2 Se evitará, en la medida en que ello sea posible, el uso de los modelos basados en "texto libre", "texto común" u otros similares. El Secretario Judicial velará porque el uso de dichos modelos o documentos sea el estrictamente imprescindible.

5. Con esa finalidad, el **9 de junio de 2014 se ha firmado el Acuerdo Marco de Colaboración en materia Tecnológica entre el Ministerio de Justicia y el Consejo General de la Abogacía Española**, encaminado a la mejora de la interoperabilidad de las relaciones con estos profesionales del derecho, “en el marco del principio general de cooperación que debe presidir las relaciones entre las Instituciones relacionadas con la Administración de Justicia”.

En el citado Acuerdo Marco, las partes apuestan “de forma decidida y firme, por la incorporación de las nuevas tecnologías electrónicas, informáticas y telemáticas al



ámbito de la prestación de servicios de la Justicia, lo que permitirá dinamizar las comunicaciones entre las diferentes entidades con los órganos jurisdiccionales y con los distintos operadores jurídicos, agilizando la tramitación de procesos, así como acercando la Administración de Justicia al ciudadano”

En atención a todo ello se DISPONE lo siguiente:

PRIMERO. La presente Instrucción será de aplicación a los Iltr. Srs. Letrados de la Administración de Justicia de los órganos judiciales de la Comunidad Valenciana y personal destinado en los mismos.

SEGUNDO. A partir de las fechas que se irán comunicando a los respectivos Letrados de la AJ por circulares de los Secretarios Coordinadores, el sistema de notificaciones electrónicas “LEXNET” será el medio que utilice el juzgado mencionado para verificar las notificaciones que procedan con los Abogados y Graduados sociales incluidos en el mismo. Debe tenerse en consideración que las notificaciones vía LEXNET lo son para el profesional en tanto conforme a la normativa procesal aplicable en cada orden jurisdiccional, ostente la representación procesal de la parte.

TERCERO.- Se comenzará siempre con una fase previa de implantación en doble vía, en el que coexistirán en paralelo y en pruebas, aun en entorno real, las notificaciones en papel y las realizadas por vía lexnet. Mientras que dure este **PERÍODO DE DOBLE VÍA**, y dado que el sistema está en fase de implantación, y por tanto, se considera una prueba de funcionamiento, exclusivamente tendrá virtualidad procesal las notificaciones practicadas al profesional que ostente la representación de la parte en papel por la vía ordinaria. A las comunicaciones que se efectúen vía lexnet no se les dará consecuencia jurídica procesal alguna.

Precisamente al tratarse de un período de pruebas, y para la mejor coordinación con los Colegios de Abogados y Graduados Sociales de Valencia, y con el fin de poder verificar los posibles errores que se puedan cometer, y aplicar la solución oportuna, la oficina judicial del juzgado, durante este período de pruebas no remitirá notificaciones vía lexnet más allá de las 15:00h.

Superada esta fase de pruebas, se dictará nueva Instrucción para pasar a real y exclusiva y ya lo será con plenos efectos procesales, poniendo fin al sistema de la notificación al representante procesal de la parte en papel. Por ello, el sistema pasará a ser utilizado plenamente.

CUARTO. Los Iltr. Srs. Letrados de la Administración de Justicia destinatarios de la presente dará instrucciones a los funcionarios destinados en la oficina judicial a su cargo, con el fin de que todas las resoluciones que dicten los Magistrados, así como las que lo sean por ellos mismos, sean notificadas a los Sres. Abogados y Graduados Sociales que sean representantes procesales en los respectivos procedimientos a través del sistema de notificaciones electrónicas Lexnet, además de en papel.

Asimismo, se pondrá especial énfasis en que se adjunte a la misma los archivos que contengan los documentos relacionados con la resolución notificada que deban ser trasladados, sin perjuicio del siguiente punto.

QUINTO. Cuando no sea posible la creación de un documento en soporte informático a partir del que haya de ser objeto de traslado a la parte, ya por precisarse legalmente por la parte que haya de recibirlo el original correspondiente (por ejemplo, cuando se trate de mandamientos de devolución, mandamientos a registros públicos, devolución de poderes de representación procesal, desgloses, etc...), o ya por ser técnicamente imposible su



digitalización para uso mediante el sistema lexnet, (por ejemplo, informes con planos de tamaño que no permite la digitalización) el documento será entregado al destinatario mediante su remisión o recepción, cuando por entenderlo preciso así, la propia resolución haya determinado que quede a disposición de quien deba recibirlo en la Oficina judicial del órgano judicial correspondiente u otra forma de entrega.

En cualquier caso, al hacer entrega del documento o despacho que no pudo adjuntarse al acto de comunicación por vía telemática se hará referencia a los datos informáticos identificativos de la notificación telemática.

En estos casos, cuando los efectos derivados de la comunicación estén vinculados a la recepción de estos documentos, si dicha recepción tiene lugar en fecha posterior a la del acto de comunicación por vía telemática deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 151. 3 de la LEC, en cuanto a la fecha en que se ha de tener por efectuada la notificación.

SEXTO. Para garantizar la adecuada identificación de la resolución notificada, tanto para el profesional que la recibe como en el acuse que se genera, cuando se haya utilizado para plasmar la resolución un modelo de "texto libre", se cuidará el identificar las partes, los representantes y defensores, el procedimiento y el objeto de tal resolución, especialmente en aquellos supuestos en los que, en una misma fecha, se haya dictado más de una resolución en el mismo procedimiento judicial.

SEPTIMO. El resto de previsiones de las previas instrucciones dictadas para la implantación de Lexnet con los Procuradores, son de aplicación.

OCTAVO. El sistema de notificaciones Lexnet no varía la forma de contabilizar los plazos de las notificaciones, pues las mismas se efectuarán conforme marca la legislación procesal, y así, se entienden efectuadas como las efectuadas por papel; con lo que la recepción física se sustituye por la recepción efectuada en el buzón virtual del sistema, y por ello, se entienden plenamente aplicables las previsiones procesales que marcan las leyes de procedimiento y muy significadamente el art. 151, o 162.2 de la LEC.

NOVENO. Los Iltes. Letrados de la AJ cuidarán de que sean dados de alta y de baja en el sistema los funcionarios que, respectivamente, tomen posesión y cesen en las oficinas de las que sean titulares requiriendo de la Dirección General de Justicia las acciones correspondientes para asegurar la continuidad del uso de Lexnet por todos los funcionarios competentes de su unidad.

DECIMO. Cualquier tipo de incidencia física y técnica que impida o dificulte gravemente la normal utilización del sistema telemático de notificaciones Lexnet deberá ser comunicada de inmediato por el Letrado de la AJ al sistema de ayuda informática establecido por la Dirección General de Justicia de la Conselleria de Justicia, esto es, CETESI, y al Secretario Coordinador Provincial correspondiente para su seguimiento.

Notifíquese a los Iltes. Srs. Letrados de la AJ destinados en la Comunidad Valenciana.

Póngase en conocimiento de la Excmá Sr^a Presidenta del TSJ para que si lo considera oportuno lo haga saber a los Ilmos. Srs. Magistrados.

Póngase en conocimiento de los Decanos de los Colegios de Abogados y Graduados Sociales.

Comuníquese igualmente a la Ilma. Directora General de Justicia de la Consellería de Justicia de la Generalitat Valenciana.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA
Secretaría de Gobierno, C/ Palacio de Justicia, 2 - 46071 VALENCIA
Tfno.: 96-387 69 18/19/20.- Fax: 96- 352 01 94.- E-mail: vatssg_val@gva.es

Contra la presente Instrucción, conforme al artículo 114 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de la Administración de Justicia en el plazo de un mes.

Conforme al artículo 83.2 del R.D. 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo Superior Jurídico de Letrados de la AJ, el Letrado de la AJ afectado por la presente Instrucción que la considere contraria a las leyes o de cualquier otra forma improcedente, podrán presentar informe razonado ante este Secretario de Gobierno de Valencia.

En Valencia, a 1 de febrero de 2016

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Fdo. José Miguel de Ángel Cubells